

NORMATIVA PARA CONFECCIÓN DE BALANCES ANUALES PARTIDOS POLÍTICOS

Conforme lo establece la Ley orgánica de los partidos políticos N° 6808, en su art. 42° inciso a) los partidos políticos reconocidos ante el Tribunal Electoral de la Provincia, deberán llevar contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos o bienes, la que deberá conservarse, juntamente con sus comprobantes respaldatorios durante cuatro ejercicios.

En su inciso b) determina la obligación de presentar ante dicho organismo, dentro de los **sesenta días de finalizado cada ejercicio, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de los ingresos y egresos producidos**, certificados por contador público nacional o por los órganos de fiscalización del partido.

La Ley exige con respecto al ingreso y egreso de fondos y bienes que se deberá detallar la fecha en que se produjeron, los nombres y domicilios de las personas que los hubieran ingresado o recibido y con ampliación del Decreto 3052/18 en su artículo N°38, que los fondos del partido se depositen en una cuenta en el Nuevo Banco de Santa Fe SA, Banco de la Nación Argentina o entidad bancaria oficial en consonancia con lo que marca la Ley N° 26.215 (art. 20 - Cuenta Única), ello a efectos de su publicación en el sitio web oficial del Tribunal Electoral a nombre del Partido y a la orden de las autoridades.

Asimismo en su art. 32° exige **llevar en forma regular los libros** que se detallan a continuación, los que deberán ser sellados y rubricados por este Tribunal. Sin embargo, tal exigencia no impide que lleven por su cuenta otros libros que prescriba su carta orgánica. Ellos son:

- De inventario;
- De caja (cuyos respectivos comprobantes serán conservados por el plazo de cuatro años);
- De actas y resoluciones de los diversos órganos partidarios.

Asimismo el Tribunal Electoral, en forma anual, procederá a efectuar un adecuado control de los libros contables obligatorios de los partidos políticos registrados, y llevará adelante una auditoría sobre los ingresos, egresos y destino de fondos.

Los resultados de la evaluación y control de la documentación contable y financiera descripta, se publicarán en la página web del Tribunal Electoral, y en otros medios de publicidad adecuados al efecto.

En caso de observar inconsistencias de cualquier naturaleza en la citada documentación, el Tribunal Electoral pondrá en conocimiento de las autoridades judiciales competentes tal circunstancia. Además, en caso de incumplimiento de la presentación establecida en el inciso c) del presente artículo o si se configuraran violaciones en referencia de la ley o de la carta orgánica de los partidos, se podrán establecer las sanciones previstas por el artículo 5 de la Ley N° 12.080.

Con respecto al cumplimiento de las Normas Contables, la presentación de los Estados Contables o Balances se realizan teniendo en cuenta el reconocimiento del Ajuste por Inflación, según procedimiento establecido en la Resolución Técnica (RT6)¹ y la Resolución 02/18 del CPCE de la provincia de Santa Fe que adopta la Res. 539/18 de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Por lo expuesto y a efectos de facilitar el cumplimiento de la normativa vigente y de su estandarización, se exponen modelos orientativos de estados contables, los que deberán ser presentados ante esta Secretaría, dentro del plazo de sesenta días de finalizado cada ejercicio².

Asimismo, cada partido podrá presentar las notas y anexos adicionales que estime pertinente para su mejor exposición.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

A fin de dar cumplimiento a la normativa, esta Secretaría requiere que se presenten:

1. Estados contables certificado por Contador u Órgano de fiscalización partidario.
2. Copia certificada de Inventario.
3. Copia certificada del libro caja.
4. Copia certificada del Acta donde se somete a consideración el estado anual del patrimonio.
5. Resumen de Cuenta Bancaria del partido.

¹ Las RT son Resoluciones Técnicas y demás normas obligatorias aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, constituyen el marco regulatorio para la confección de los Estados Contables de los entes.

² Se entiende como fecha de finalización de cada ejercicio a la que indique cada partido político en su Carta Orgánica (Ley Nacional N° 26.215, Art. N° 22) o en su defecto se considera finalizado cada ejercicio el 31 de Diciembre de cada año (Ley N° 27.504/19 Art. 10, modif. Art. N° 22 Ley Nacional N° 26.215 Ley de Financiamiento de Partidos Políticos.

³ Los formatos de archivos publicados en la página web deben respetar el uso de software libre, es por eso que se publican los modelos de Estados Contables en formatos .ods y .pdf y no en otros formatos editables.